



Asamblea General

Distr. general
20 de febrero de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
33^{er} período de sesiones
6 a 17 de mayo de 2019

Recopilación sobre Côte d'Ivoire

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó al Estado que considerara la posibilidad de ratificar los principales tratados de derechos humanos, entre ellos la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares³.

3. La Relatora Especial sobre el derecho a la educación alentó al Estado a que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, con miras a la aplicación de los artículos sobre el derecho a la educación que figuraban en ella⁴.

4. El Experto Independiente sobre la mejora del fomento de la capacidad y la cooperación técnica con Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos recomendó al Estado que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁵.

5. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación recomendó al Estado que ratificara la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios y la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la Eliminación de la Actividad de Mercenarios en África⁶.



6. El Experto Independiente sobre Côte d'Ivoire recomendó al Estado que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷.
7. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó al Estado a que, en el contexto de la celebración de consultas periódicas, siguiera presentando informes nacionales sobre la aplicación de los instrumentos normativos de la UNESCO, en particular la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁸.
8. La UNESCO también alentó al Estado a que le presentara un informe sobre la aplicación de la Recomendación sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos (2017) recientemente aprobada⁹.
9. El ACNUR recomendó al Estado que adoptara medidas para aplicar efectivamente las disposiciones de la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala) y siguiera aplicando la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia¹⁰.
10. El Experto Independiente sobre Côte d'Ivoire recomendó al Estado que adoptara medidas adecuadas para cumplir con la notificación de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativa a la organización y el funcionamiento de la Comisión Electoral Independiente¹¹.
11. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios recomendó al Estado que fortaleciera la cooperación en curso con los mecanismos internacionales y regionales, entre ellos la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), para combatir el mercenarismo y las actividades relacionadas con los mercenarios, e intensificara las actividades con la CEDEAO y los países vecinos para reforzar el control y la gestión de las fronteras¹².
12. El Grupo de Trabajo también recomendó al Estado que cooperara plenamente con las investigaciones de la Corte Penal Internacional y otros mecanismos judiciales encaminadas a llevar a todos los culpables ante la justicia por las violaciones cometidas en conflictos anteriores¹³.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁴

13. El Experto Independiente sobre Côte d'Ivoire recomendó al Estado que informara ampliamente sobre la Constitución y velara por la conformidad de las instituciones nacionales con las nuevas disposiciones de la Constitución, en particular las relativas a la protección y promoción de los derechos humanos¹⁵.
14. El Experto Independiente también recomendó al Estado que intensificara la colaboración entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Libertades Públicas y la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Côte d'Ivoire con el fin de garantizar la realización de las actividades de protección y promoción de los derechos humanos, velando estrictamente por que se respetase la independencia de la Comisión¹⁶.
15. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que promulgara la Ley núm. 2014-388, de 20 de junio de 2014, de Promoción y Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, y velara por su aplicación efectiva¹⁷.
16. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios recomendó al Estado que continuara la labor que se estaba realizando a la sazón para armonizar la legislación nacional con las normas internacionales de derechos humanos y, a ese respecto, aprobara con carácter urgente las leyes sobre la protección de los defensores de los derechos humanos y la protección de los testigos y víctimas en los procesos judiciales relativos a los conflictos, velando por su aplicación efectiva¹⁸.

17. El Experto Independiente sobre Côte d'Ivoire recomendó al Estado que aprobara un texto jurídico que definiese con precisión el concepto de víctima de las crisis acontecidas en Côte d'Ivoire¹⁹.

18. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que, en plena conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, acelerara la revisión de su Código de la Persona y la Familia y de toda la legislación pertinente para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres y despenalizar el adulterio²⁰.

19. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios recomendó al Estado que consolidara los progresos logrados en la esfera de la educación y formación en materia de derechos humanos, organizando periódicamente, con la asistencia de la comunidad internacional, seminarios y talleres de concienciación sobre derechos humanos, en particular para los miembros de las fuerzas de seguridad y los órganos judiciales²¹.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²²

20. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que adoptara una ley general de lucha contra la discriminación a fin de materializar la prohibición de la discriminación contemplada en el Pacto y confirmada en la Constitución²³.

21. El Comité también recomendó al Estado que adoptara las medidas necesarias para proteger a las personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales contra toda forma de discriminación, intimidación y violencia, y modificara las disposiciones del artículo 360 del Código Penal y otras disposiciones de su legislación penal que discriminaban a las personas en razón de su orientación sexual²⁴.

22. El Experto Independiente sobre Côte d'Ivoire recomendó al Estado que velara por que los beneficios del progreso económico fuesen participativos e inclusivos para todos los ciudadanos de Côte d'Ivoire²⁵.

23. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que adoptara medidas para velar por que las personas con albinismo estuviesen protegidas contra toda forma de discriminación, en el derecho y en la práctica²⁶.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²⁷

24. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios recomendó al Estado que adoptara medidas para fortalecer el régimen de concesión de licencias a fin de poner freno a la expansión de las operaciones ilegales de seguridad privada²⁸.

25. El Grupo de Trabajo también recomendó al Estado que fortaleciera la supervisión de las operaciones de seguridad privada y garantizara sistemas adecuados de investigación de antecedentes a fin de prevenir las violaciones de los derechos humanos y proteger contra los autores de esas violaciones²⁹.

26. El Grupo de Trabajo recomendó además al Estado que velara por que los excombatientes no fuesen contratados por empresas de seguridad privada, en particular cuando estuviesen armados y fuese probable el uso de la fuerza, y que llevara a cabo una labor rigurosa de desarme dirigida específicamente al personal de seguridad privada³⁰.

27. El Grupo de Trabajo recomendó al Estado que velara por que las normas internacionales de derechos humanos se incorporasen en los manuales de capacitación de las empresas de seguridad privada y que eso se convirtiese en un requisito estándar para la concesión de licencias³¹.

28. El Grupo de Trabajo recomendó al Estado que velara por que el personal de seguridad privada no llevase a cabo funciones que fuesen de competencia exclusiva del aparato de seguridad del Estado³².

29. El Grupo de Trabajo recomendó al Estado que se dotara de un mecanismo de supervisión independiente para garantizar que las autoridades encargadas de conceder licencias funcionasen sin conflictos de intereses y no se beneficiasen indebidamente de la industria de seguridad privada³³.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³⁴

30. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que llevara a cabo de manera sistemática investigaciones rápidas, imparciales y eficaces para descubrir a los responsables, enjuiciarlos y, si eran declarados culpables, fuere cual fuere su afiliación política, condenarlos a penas proporcionadas y velar por que las familias de las víctimas recibiesen una reparación adecuada³⁵.

31. El Comité también recomendó al Estado que se asegurara de que los presuntos casos de tortura y malos tratos cometidos por las fuerzas policiales, de seguridad y de defensa fuesen objeto de una minuciosa investigación, y velara por que los responsables fuesen enjuiciados y, si eran declarados culpables, fuesen condenados a penas proporcionadas, y por que las víctimas fuesen debidamente indemnizadas y pudiesen tener acceso a medidas de rehabilitación³⁶.

32. El Comité recomendó además al Estado que velara por prevenir la tortura en su territorio, y por que las disposiciones pertinentes de la legislación permitiesen enjuiciar los actos que pudiesen calificarse de tortura³⁷.

33. El Comité recomendó al Estado que adoptara las medidas necesarias para garantizar el respeto de los plazos de la detención policial y de la prisión preventiva, adoptara medidas para garantizar un control periódico de la legalidad de la detención y poner fin a la detención ilegal y adoptara medidas urgentes para dar solución a la situación de las personas que llevaban muchos años en prisión preventiva³⁸.

34. El Comité recomendó al Estado que garantizara sistemáticamente a las personas que se encontraban en detención policial o prisión preventiva que se las informase de sus derechos y que se respetasen sus garantías jurídicas fundamentales, en particular el derecho a tener acceso a un abogado³⁹.

35. El Comité recomendó al Estado que velara por que los reclusos que hubiesen cumplido su pena fuesen puestos en libertad lo antes posible⁴⁰.

36. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios recomendó al Estado que velara por que no se acusara y mantuviera de manera discriminada en reclusión prolongada a los detenidos a causa de su afiliación política, y que garantizara la liberación de los detenidos que estuviesen mantenidos en reclusión por una duración superior a la exigida por la ley y sin cargos fundamentados⁴¹.

37. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado parte que redoblara sus esfuerzos por mejorar las condiciones de vida y el trato de los detenidos, incluido el acceso a una atención médica adecuada; siguiera adoptando medidas destinadas a resolver el problema del hacinamiento en las cárceles, de conformidad con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; y adoptara las medidas necesarias para establecer una separación de los detenidos en función de la edad, el sexo y el régimen de detención⁴².

38. El Experto Independiente sobre Côte d'Ivoire recomendó al Estado que mantuviera la cooperación para mejorar los centros penitenciarios, en particular mediante el establecimiento de una cárcel de mujeres y centros educativos para menores, y replanteara la política penal y, en particular, que considerara la posibilidad de hacer de la prisión preventiva una medida de último recurso⁴³.

39. El Experto Independiente también recomendó al Estado que siguiera apoyando las mejoras realizadas en el Centro de Observación de Menores, aumentando el presupuesto de la institución y reforzando los servicios educativos, y adoptara medidas urgentes para trasladar el Centro de Observación de Menores fuera del Centro Penitenciario de Abiyán y trasladara sin demora a los menores reclusos preventivamente al actual edificio del Centro de Observación de Menores⁴⁴.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁴⁵

40. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios recomendó al Estado que velara por que todos los autores, incluidos los mercenarios, rindiesen cuentas por las violaciones cometidas en el pasado y fuesen juzgados por un tribunal competente, independiente e imparcial, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. También recomendó al Estado que velara por que toda persona acusada de haber participado en un incidente relacionado con actividades mercenarias fuese tratada de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos, en particular el derecho a no ser objeto de privación arbitraria de la libertad ni de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁴⁶.

41. El Grupo de Trabajo recomendó además al Estado que pusiera fin a la impunidad en relación con los *dozos* (cazadores tradicionales), velara por que estos no llevaran a cabo funciones de seguridad propias del Estado y garantizara su desarme⁴⁷.

42. El Grupo de Trabajo recomendó al Estado que redujera la vulnerabilidad a los ataques de los mercenarios promoviendo y fortaleciendo el estado de derecho y las instituciones estatales, como los órganos judiciales y las fuerzas del orden, y velara por que siempre se respetase la independencia del poder judicial⁴⁸.

43. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que adoptara todas las medidas necesarias para realizar una profunda reforma de su sistema judicial y, en particular, garantizara de manera efectiva la independencia del poder judicial; reforzara la lucha contra la corrupción; fortaleciera las medidas destinadas a garantizar el acceso a la justicia, en particular mediante el establecimiento de nuevos tribunales; prosiguiera la formación de un número suficiente de jueces; redujera el retraso en los procesos judiciales y garantizara la imparcialidad de la justicia en las causas relativas a la crisis poselectoral; y evitara la aplicación sistemática de la prisión preventiva⁴⁹.

44. El Experto Independiente sobre Côte d'Ivoire recomendó al Estado que continuara la reforma y la profesionalización del ejército de Côte d'Ivoire mediante la aprobación de una carta de ética y un código de conducta, el establecimiento de un mecanismo de mediación en el ejército, la modernización de la justicia militar y el fortalecimiento de las ofertas de formación inicial y continua, centrándose en la promoción de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario⁵⁰.

45. El Experto Independiente también recomendó al Estado que reafirmara la primacía de la justicia penal sobre las medidas de apaciguamiento social y rechazara las medidas de amnistía por crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, manteniendo al mismo tiempo un equilibrio dentro del conjunto de mecanismos de justicia de transición⁵¹.

46. El Experto Independiente recomendó además al Estado que vigilara la ejecución de las sentencias y en particular la adoptada en el caso de los desechos tóxicos⁵².

47. El Experto Independiente recomendó al Estado que velara por la continuidad de la labor del Ministerio de Solidaridad, Cohesión Social e Indemnización de las Víctimas, especialmente la publicación sin demora del informe de la Comisión Nacional para la Reconciliación y la Indemnización de las Víctimas, a fin de garantizar que todas las víctimas registradas pudiesen tener conocimiento del informe y participar plenamente en el proceso transparente de reparación e indemnización. Además, el Estado debía abrir un período de litigios respecto de las diferentes listas de víctimas, a fin de que estas pudiesen presentar reclamaciones y rectificaciones y aportar información complementaria⁵³.

48. El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios recomendó al Estado que velara por que prosiguiera la labor encaminada a fortalecer el proceso de reconciliación

nacional llevado a cabo por la Comisión de Diálogo, Verdad y Reconciliación y otras iniciativas conexas⁵⁴.

49. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que publicara el informe de la Comisión de Diálogo, Verdad y Reconciliación para que todos los ciudadanos, y en particular las víctimas, pudiesen conocer sus conclusiones y recomendaciones, y que adoptara las medidas necesarias para que se diese seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión⁵⁵.

50. El Experto Independiente sobre Côte d'Ivoire recomendó al Estado que siguiera ocupándose con diligencia de los procedimientos judiciales en relación con la crisis de 2010-2011 con el fin de llegar a la verdad⁵⁶.

51. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que investigara, persiguiera y enjuiciara a los autores de actos de violencia sexual cometidos por las Fuerzas Republicanas de Côte d'Ivoire y por otros hombres armados, y continuara la lucha contra la violencia sexual en las escuelas⁵⁷.

52. El Experto Independiente sobre Côte d'Ivoire recomendó al Estado que siguiera apoyando las acciones del Comité Nacional de Lucha contra la Violencia Sexual relacionada con los Conflictos, a fin de que mantuviese sus actividades de vigilancia de los actos de violencia sexual cometidos por las fuerzas de defensa y seguridad nacionales⁵⁸.

53. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que facilitara el tratamiento de las denuncias de los actos de violencia conyugal y protegiera a las mujeres contra toda represalia; se asegurara de que los casos de violencia conyugal fuesen objeto de una investigación rigurosa y que los autores fuesen enjuiciados; e impartiera una formación adecuada a los agentes del orden para que se encargasen de los casos de violencia conyugal⁵⁹.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁶⁰

54. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que se asegurara de que toda restricción impuesta a las actividades de los medios de prensa y de comunicación se ajustase estrictamente a las disposiciones del artículo 19, párrafo 3, del Pacto⁶¹.

55. La UNESCO recomendó al Estado que despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil que se ajustara a las normas internacionales⁶².

56. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que eliminara toda restricción innecesaria a la libertad de reunión, en particular a la libertad de manifestación de los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales⁶³.

57. El Comité también recomendó al Estado que adoptara las medidas necesarias para garantizar a los defensores de los derechos humanos la protección contra las amenazas y los actos de intimidación, les diera la libertad necesaria para que pudiesen ejercer sus actividades, e investigara, enjuiciara y condenara a los responsables de los actos de acoso, amenazas e intimidación⁶⁴.

58. El Comité alentó al Estado a que reforzara el mandato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en lo que respectaba al tratamiento de los casos de violación de los derechos humanos, garantizara su independencia y la dotara de una autonomía financiera y de recursos suficientes para cumplir plenamente su mandato en conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)⁶⁵.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁶⁶

59. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que investigara todos los casos de trata de personas y de trabajo infantil y fortaleciera las campañas de sensibilización de la población y las familias acerca de la trata de personas y el trabajo infantil⁶⁷.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a la salud⁶⁸

60. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que modificara su legislación relativa al aborto con el fin de introducir nuevas excepciones a su prohibición, en particular cuando el embarazo era consecuencia de una violación o un incesto, y velara por que las mujeres no recurriesen a abortos clandestinos en condiciones inadecuadas, lo que podría poner en peligro su vida y su salud⁶⁹.

61. El Comité también recomendó al Estado que garantizara que las mujeres y las adolescentes pudieran acceder a servicios de salud reproductiva en todo el país y organizara programas de educación y sensibilización sobre la importancia del uso de los anticonceptivos y los derechos en materia de salud sexual y reproductiva⁷⁰.

2. Derecho a la educación⁷¹

62. La UNESCO alentó encarecidamente al Estado a que modificara la Ley núm. 95-696 de la Enseñanza, de 7 de septiembre de 1995, y que suprimiera los gastos asociados a la enseñanza mencionados en el artículo 2, a fin de proporcionar un servicio de educación pública que fuese verdaderamente gratuito⁷².

63. La Relatora Especial sobre el derecho a la educación recomendó al Estado que considerara la posibilidad de aplicar progresivamente la Ley núm. 2015-635, de 17 de septiembre de 2015, que modificaba la Ley de la Enseñanza núm. 95-696, de 7 de septiembre de 1995, en particular su componente obligatorio, hasta que el Estado pudiese cumplir sus obligaciones en lo relativo al acceso a la educación, la disponibilidad de profesores, el suministro de material escolar, etc.⁷³.

64. La Relatora Especial alentó encarecidamente al Estado a que siguiera invirtiendo en garantizar la igualdad de acceso a una educación inclusiva y equitativa de calidad para todos. También animó al Estado a que continuara aplicando las medidas y políticas necesarias para mejorar la calidad y eficacia del sistema en su conjunto⁷⁴.

65. La UNESCO alentó encarecidamente al Estado a que garantizara la educación pública gratuita durante un mínimo de 12 años, en consonancia con los compromisos contraídos para conseguir el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 y con sus obligaciones jurídicas con respecto al derecho a la educación, y a que mantuviera sus inversiones encaminadas a mejorar la calidad de la infraestructura, reducir la proporción de alumnos por maestro y mejorar la capacitación de los docentes⁷⁵.

66. La Relatora Especial sobre el derecho a la educación recomendó al Estado que modificara la percepción de algunos maestros, alumnos y padres de que la enseñanza técnica y la formación profesional eran un último recurso. La enseñanza técnica y la formación profesional debían hacerse más atractivas y ser consideradas por el mundo profesional como un sistema que formaba a los trabajadores cualificados que necesitaba la economía de Côte d'Ivoire. Las instituciones de formación técnica no debían tratarse como establecimientos aparte sino como parte integrante del sistema de educación de los jóvenes en Côte d'Ivoire⁷⁶.

67. La Relatora Especial también recomendó al Estado que aumentara el presupuesto que se asignaba a la formación profesional y la creación de empleo para los jóvenes y las mujeres, así como el que se destinaba a la educación preescolar y la alfabetización⁷⁷.

68. La Relatora Especial alentó al Estado a que difundiera información clara sobre el contenido de la Ley de la Enseñanza vigente a la sazón y sobre su política educativa, a fin de asegurar la aplicación efectiva de la Ley⁷⁸.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁷⁹

69. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que fortaleciera sus campañas de sensibilización de la población para promover un cambio en las actitudes tradicionales que impedían a las mujeres ejercer sus derechos fundamentales⁸⁰.

70. El Comité recomendó también al Estado que velara por la aplicación efectiva de la Ley núm. 98/757, de 23 de diciembre de 1998, que prohibía la mutilación genital femenina, y de las disposiciones del Código Penal que castigaban el matrimonio precoz, así como de la legislación que prohibía la poligamia⁸¹. Asimismo, recomendó al Estado que revisara su Código Penal para que tipificara de forma explícita la violencia conyugal y la violación conyugal⁸².

71. La UNESCO alentó al Estado a que prosiguiera su labor encaminada a promover el acceso de las niñas a la educación, su regreso y permanencia en la escuela en caso de que la hubiesen abandonado, y a luchar contra las principales razones por las que lo habían hecho, como las prácticas tradicionales o la lejanía de los centros de enseñanza⁸³.

72. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que modificara todas las disposiciones legislativas discriminatorias que obstaculizaban el progreso de las mujeres en los asuntos públicos y políticos, adoptara medidas especiales para garantizar una mejor representación de las mujeres en los asuntos públicos y alentara a las mujeres a que se presentasen como candidatas a los cargos políticos de elección popular⁸⁴.

2. Niños⁸⁵

73. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que estableciera la igualdad entre hombres y mujeres con respecto a la edad mínima para contraer matrimonio, de conformidad con las normas internacionales⁸⁶.

74. El Experto Independiente sobre Côte d'Ivoire recomendó al Estado que siguiera apoyando la importante función que desempeñaba la sociedad civil en la mejora de la situación de los niños en conflicto con la ley⁸⁷.

75. El Experto Independiente también recomendó al Estado que alentara la adopción de una política nacional de protección jurídica de los niños y los jóvenes y la ampliación de los servicios correspondientes a todas las jurisdicciones⁸⁸.

3. Personas con discapacidad⁸⁹

76. La UNESCO alentó al Estado a que fortaleciera el derecho a la educación de las personas con discapacidad y garantizara su inclusión en el sistema escolar ordinario, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada recientemente⁹⁰.

4. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos⁹¹

77. El ACNUR recomendó al Estado que adoptara una ley de asilo que estableciese criterios de admisibilidad concretos para las solicitudes de asilo, garantizara el examen rápido e imparcial de las solicitudes de asilo y ofreciera garantías procesales efectivas a los solicitantes de asilo, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados⁹².

78. El Experto Independiente sobre Côte d'Ivoire recomendó al Estado que velara por la repatriación de las personas desplazadas de Mont Péko o su reasentamiento en las tierras agrícolas disponibles, así como el regreso de todos los refugiados que desearan volver a Côte d'Ivoire⁹³.

5. Apátridas⁹⁴

79. El ACNUR recomendó al Estado que reformara el Código de la Nacionalidad, en consonancia con la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para

Reducir los Casos de Apatridia, con el fin de establecer un claro régimen de *ius sanguinis* en el que se reconociese el *ius soli* doble, y se eliminaran las referencias al término genérico “extranjeros”; suprimiera las disposiciones que pudiesen generar efectos discriminatorios contra las mujeres, las personas con discapacidad u otras personas que podrían correr el peligro de convertirse en apátridas; y reconociera la nacionalidad de Côte d’Ivoire a las personas que de otro modo serían apátridas y a los niños de padres desconocidos⁹⁵.

80. El ACNUR también recomendó al Estado que estableciera acuerdos bilaterales con los Estados vecinos para determinar la condición de las personas con nacionalidad indeterminada o impugnada⁹⁶.

81. El ACNUR recomendó además al Estado que completara el mapeo de los apátridas en el país y considerara la posibilidad de elaborar un informe oficial sobre la apatridia que incluyera medidas específicas⁹⁷.

82. El ACNUR recomendó al Estado que considerara la posibilidad de ampliar la aplicabilidad del programa especial que permitía la adquisición de la nacionalidad por declaración, con criterios claros de admisibilidad y criterios más flexibles de valoración de la prueba⁹⁸.

83. El ACNUR también recomendó al Estado que mejorara la inscripción de los nacimientos facilitando el acceso a los procedimientos de registro de los nacimientos y sensibilizando sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos, en particular entre las poblaciones en peligro de convertirse en apátridas⁹⁹.

84. El ACNUR recomendó además al Estado que facilitara el acceso a los procedimientos relativos a los documentos de identidad, entre otras formas reduciendo los costos, capacitando a los funcionarios locales, creando centros móviles de documentación en las zonas rurales y proporcionando asistencia jurídica gratuita¹⁰⁰.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Côte d’Ivoire will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/CIIndex.aspx.

² For relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.1–127.16, 127.22–127.29, 127.32, 127.86 and 127.91–127.95.

³ UNHCR submission for the universal periodic review of Côte d’Ivoire, section III, issue 2, recommendation (a).

⁴ A/HRC/38/32/Add.1, para. 92.

⁵ A/HRC/35/43, para. 84 (e).

⁶ A/HRC/30/34/Add.1, para. 83 (b).

⁷ A/HRC/35/43, para. 84 (e).

⁸ UNESCO submission for the universal periodic review of Côte d’Ivoire, para. 10.

⁹ Ibid., para. 19.

¹⁰ UNHCR submission, section III, issue 2, recommendation (b).

¹¹ A/HRC/35/43, para. 84 (b).

¹² A/HRC/30/34/Add.1, para. 83 (c)–(d).

¹³ Ibid., para. 83 (h).

¹⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.15–127.24, 127.26–127.49, 127.51, 127.53–127.56, 127.58, 127.61, 127.64, 127.66–127.69, 127.72 and 127.82–127.90.

¹⁵ A/HRC/35/43, para. 84 (a).

¹⁶ A/HRC/35/43, para. 81 (b).

¹⁷ CCPR/C/CIV/CO/1, para. 21.

¹⁸ A/HRC/30/34/Add.1, para. 83 (o).

¹⁹ A/HRC/35/43, para. 80 (a).

²⁰ CCPR/C/CIV/CO/1, para. 11.

²¹ A/HRC/30/34/Add.1, para. 83 (t).

²² For relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.52, 127.65–127.67, 127.96–127.99 and 127.102–127.104.

²³ CCPR/C/CIV/CO/1, para. 8.

²⁴ Ibid.

²⁵ A/HRC/35/43, para. 79 (a).

²⁶ CCPR/C/CIV/CO/1, para. 9.

- 27 For relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.95, 127.169–127.172 and 127.176.
- 28 See A/HRC/30/34/Add.1, para. 84 (a).
- 29 Ibid., para. 84 (b).
- 30 Ibid., para. 84 (c) and (f).
- 31 Ibid., para. 84 (d).
- 32 Ibid., para. 84 (e).
- 33 Ibid., para. 84 (g).
- 34 For relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.105–127.109.
- 35 CCPR/C/CIV/CO/1, para. 14.
- 36 Ibid., para. 16.
- 37 Ibid., para. 16.
- 38 Ibid., para. 18.
- 39 Ibid.
- 40 Ibid.
- 41 A/HRC/30/34/Add.1, para. 83 (g).
- 42 CCPR/C/CIV/CO/1, para. 19.
- 43 A/HRC/35/43, para. 82 (c)–(d).
- 44 Ibid., para. 83 (a) and (c).
- 45 For relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.63–127.64, 127.70–127.81, 127.83, 127.85, 127.89, 127.113–127.145 and 127.157.
- 46 A/HRC/30/34/Add.1, para. 83 (e)–(f).
- 47 Ibid., para. 83 (i).
- 48 Ibid., para. 83 (j).
- 49 CCPR/C/CIV/CO/1, para. 20.
- 50 A/HRC/35/43, para. 79 (b).
- 51 Ibid., para. 80 (d).
- 52 Ibid., para. 82 (b).
- 53 Ibid., para. 80 (b).
- 54 A/HRC/30/34/Add.1, para. 83 (q).
- 55 CCPR/C/CIV/CO/1, para. 7.
- 56 A/HRC/35/43, para. 82 (a).
- 57 CCPR/C/CIV/CO/1, para. 13.
- 58 A/HRC/35/43, para. 79 (c).
- 59 CCPR/C/CIV/CO/1, para. 13.
- 60 For relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.30 and 127.146–127.151.
- 61 CCPR/C/CIV/CO/1, para. 21.
- 62 UNESCO submission, para. 17.
- 63 CCPR/C/CIV/CO/1, para. 21.
- 64 Ibid., para. 21.
- 65 Ibid., para. 6.
- 66 For relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.31 and 127.110–127.112.
- 67 CCPR/C/CIV/CO/1, para. 17.
- 68 For relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.154–127.156 and 127.161.
- 69 CCPR/C/CIV/CO/1, para. 15.
- 70 Ibid.
- 71 For relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.161 and 127.163–127.166.
- 72 UNESCO submission, para. 12.
- 73 A/HRC/38/32/Add.1, para. 90.
- 74 Ibid., para. 111.
- 75 UNESCO submission, paras. 11 and 13.
- 76 A/HRC/38/32/Add.1, para. 103.
- 77 Ibid., para. 109.
- 78 Ibid., para. 91.
- 79 For relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.32–127.42, 127.52–127.62, 127.65–127.67, 127.82, 127.90, 127.158–127.160 and 127.162.
- 80 CCPR/C/CIV/CO/1, para. 11.
- 81 Ibid., para. 12.
- 82 Ibid., para. 13.
- 83 UNESCO submission, para. 15.
- 84 CCPR/C/CIV/CO/1, para. 10.
- 85 For relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.43–127.44.
- 86 CCPR/C/CIV/CO/1, para. 11.
- 87 A/HRC/35/43, para. 83 (b).

- ⁸⁸ Ibid., para. 83 (d).
⁸⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.163 and 127.175.
⁹⁰ UNESCO submission, para. 14.
⁹¹ For relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.167–127.168 and 127.175.
⁹² UNHCR submission, section III, issue 1, recommendation (a).
⁹³ A/HRC/35/43, para. 80 (c).
⁹⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/27/6, paras. 127.87 and 127.152–127.153.
⁹⁵ UNHCR submission, section III, issue 3, recommendation (a).
⁹⁶ Ibid., recommendation (h).
⁹⁷ Ibid., recommendation (b).
⁹⁸ Ibid., recommendation (c).
⁹⁹ Ibid., recommendation (d).
¹⁰⁰ Ibid., recommendation (g).
-